ESCRITURA PUBLICA DE CONSTI-

TUCION DE LA COMPAÑIA INMOBI

LIARIA PROGRESO INPRO S.A.

CUANTIA: $2'000.000,oo

20-julio/89

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día, veinte de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí, abogado JUAN DE DIOS MIÑO-FRIAS, Notario Público Cuarto de este Cantón, comparecen las siguientes personas: Ingeniero Comercial BORIS CALASANZ PICOITA, ecuatoriano, casado, empleado, domiciliado en esta ciudad; FRANCISCO LUCERO LIZAN, ecuatoriano, soltero, empleado, domiciliado en esta ciudad; abogado MANUEL CALASANZ PICOITA, ecuatoriano, casado, abogado de libre ejercicio, domiciliado en esta ciudad; ARACELY JUEZ ZAMBRANO DE SALGADO, ecuatoriana, casada, abogada, domiciliada en esta ciudad; y, MIRNA DELGADO BUSTAMANTE, ecuatoriana, soltera, empleada, domiciliada en esta ciudad, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y capaces para celebrar toda clase de actos o contratos, a quienes para efectos de esta escritura, de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública que concurren a celebrar, como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste la Constitución de Compañía, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura pública, por sus propios derechos,

Ab. Juan De Dios Miño Frías
Notario Cuarto (E)

las siguientes personas, ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores: ARACELY JUEZ ZAMBRANO DE SALGADO; Ing. BORIS CALASANZ PICOITA; Abogado MANUEL CALASANZ PICOITA; FRANCISCO LUCERO LIZAN; y, MIRNA DELGADO BUSTAMANTE. quienes manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima. SEGUNDA: La compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA PROGRESO INPRO S.A.- ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la Compañía será INMOBILIARIA PROGRESO INPRO S.A. ARTICULO SEGUNDO: El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales y/o agencias en todo el Ecuador o fuera del, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto social de la Compañía será dedicarse a la importación, exportación, distribución, compra y venta de frutas tropicales y de clima templado; insumos agrícolas y demás productos alimenticios; maquinaria agrícola, vehículos, accesorios y repuestos. La Compañía podrá arrendar, comprar, vender,administrar y dedicarse al mandato de todo tipo de bienes inmuebles agrícolas urbanos o rurales sin excepción de ninguna naturaleza. Como medio para el cumplimiento de su fin, podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de la naturaleza que fueren y que tengan relación con su objeto social, así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto. ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de INMOBILIARIA PROGRESO INPRO S.A. es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres

00000003

cada una .- Los títulos serán suscritos por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- Cada acción liberada de mil sucres dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. Por cada acción pagada se emitirá igualmente un título numerado, pudiendo contener un mismo título varias acciones. *ARTICULO SEXTO:* Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencia, liquidación y todo aquello que estos Estatutos no expresse se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.- Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente, en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General de Accionistas así lo determina.- El Gerente actuará como Liquidador de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO OCTAVO.- Las Juntas Generales que son ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por los menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. ARTICULO NOVENO: Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente o el Presidente, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, con indica-

3600000

ción de lugar, día, hora y objeto de la Junta. ARTICULO DECIMO: El quórum para las Juntas Generales será el concurrente que re presente, por lo menos, la mitad del capital pagado, en primera convocatoria y con el número de accionistas presentes, en segunda convocatoria, debiendo expresarse así en la referida con vocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente de la Compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la Compañía; c) Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; e) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; y, f) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos Sociales. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y Gerente, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente en forma indistinta, durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos noventa y cinco y otros de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.-La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido

por la Junta General de Accionistas, quienes tendrán las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías TERCERA: El capital social de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: abogada ARACELY [illegible] DE SALGADO ha suscrito un mil novecientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, es decir UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SUCRES, que los paga en un veinticinco por ciento, esto es CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SUCRES, en numerario y el saldo de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SUCRES se compromete a pagarlo en un año plazo, contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, también en numerario. El abogado MANUEL CALASANZ PICOITA ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, es decir UN MIL SUCRES que los paga en un veinticinco por ciento, esto es DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, en numerario y el saldo de SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES se compromete a pagarlo en un año plazo, contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, también en numerario. El ingeniero BORIS CALASANZ PICOITA ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, es decir UN MIL SUCRES, que los paga en un veinticinco por ciento, esto es DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, en numerario y el saldo de SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES se compromete a pagarlo en un año plazo, contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, también en numerario. FRANCISCO LUCERO LIZAN ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, es decir UN MIL SUCRES, que los paga en un veinticinco por cien-

3600000

to, esto es DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, en numerario y el sal

do de SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES se compromete a pagarlo en un año plazo, contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Y MIRNA DELGADO BUSTAMANTE ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, es decir UN MIL SUCRES, que los paga en un veinticinco por ciento, esto es DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, en numerario y el saldo de SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES se compromete a pagarlo en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Todo conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital que ha sido otorgado por el Banco del Pacífico, el mismo que se acompaña como documento habilitante de esta escritura. El abogado Manuel Calasanz ~~Picoita queda~~ autorizado para que realice todas las gestiones necesarias a fin de que la compañía quede legalmente constituída, incluyendo la facultad de convocar a la Primera Junta General de Accionsitas, así como a obtener el Registro Unico de Contribuyentes. Sírvase, usted, señor Notario, agregar las demás menciones de estilo para el perfeccionamiento de esta escritura.- f) doctor Luis A. Arzube.- abogado registro cero cero ocho.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL.- Queda agregado, formando parte integrante de esta escritura, el certificado de cuenta de integración de capital, otorgado por el Banco del Pacífico.- Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron con todos los preceptos legales del caso y leída que les fue, de --

00000005

BANCO DEL PACIFICO

No. 03528

No. Cta. N- .....

Gquil, 20 de Julio 89
Lugar y Fecha

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

AB. ARACELY JUEZ DE SALGADO	S/. 499.000,00
AB. MANUEL CALASANZ PICOITA	250,00
ING. BORIS CALASANZ PICOITA	250,00
FRANCISCO LUCERO LIZAN	250,00
MIRNA DELGADO BUSTAMANTE	250,00
TOTAL:	500.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

INMOBILIARIA PROGRESO INPRO S A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Ab. Juan de Dios Mino Elorriaga
Notario Cuarto de Guayaquil

ktd

Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

ESTE CERTIFICADO SE EMITE
EN SUBSTITUCION DEL ANTERIOR
3498

Firma Autorizada

Rev. 8-85

2-24-13-08

principio a fin, en clara y alta voz, por mí, el Notario, los comparecientes, éstos la aprueban, se afirman y ratifican en todas sus partes y contenido y para constancia la firman en unidad de acto, conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fé.

Ab. Juan de Dios Miño Fríes
Notario Cuarto de Guayaquil

ABOG. ARACELY JUEZ DE SALGADO
C.I. 0904912730
C.V. 117-334

AB. MANUEL CALASANZ PICOITA
C.I. 0904354972
C.V. 045-171

ING. BORIS CALASANZ PICOITA
C.I. 0906789564
C.V. 027-165

FRANCISCO LUCERO LIZAN
C.I. 0913500021
C.V. 354-213

MIRNA DELGADO BUSTAMANTE
C.I.: 090900952-4
C.V.: 201-083

Es fiel copia de su original, la misma que consta incorporada en el Repertorio de Escrituras Públicas a mi cargo, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA, que firmo y sello en Guayaquil, a los cuatro días de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Ab. Juan de Dios Miño Fríes
Notario Cuarto de Guayaquil

CERTI-

F I C O: Que en esta fecha he tomado nota al márgen de la matríz de esta escritura, en la se aprobó la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA PROGRESO INPRO S.A. Por disposición de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, según Resolución No. 89-2-1-1-005 683, de fecha 26 de Septiembre de 1.989. - Guayaquil, veinte y - siete de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve .-

DIOS MIÑO FRIAS
CUARTO

Ab. Juan de Dios Miño F.
Notario Cuarto de Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, i en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 89-2-1-1-005683 dictada el veinte y seis de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito la - presente escritura pública que contiene la CONSTITUCION de " INMOBILIARIA PROGRESO INPRO S.A.", de fojas 30.936 a 30.944, número 11.604 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 16.123 del Repertorio.- Guayaquil, dos de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el Certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de " INMOBILIARIA PROGRESO INPRO S.A.". - Guayaquil, dos de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CDB.-

[illegible] Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, dos de Octubre de mil novecientos setenta y cinco.- El Registrador Mercantil.-

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil